



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, por lo que solo cabe acudir directamente ante esta Corte Suprema de Justicia en caso de denegarse la mencionada apelación (arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 301:459; 308:655, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y archívese.

Presentación varia realizada por **Orlando Alberto Cisterna**, representado por el **Dr. Yamil, Emir Louzao**.